

proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1094 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1989, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II.

Para la producción de melocotón, el ámbito de aplicación para las opciones «A», «B», «C» y «D» lo constituyen las parcelas en plantación regular, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II, y para las opciones «E» y «F» las relacionadas en el anexo III.

Para la producción de manzana de sidra, el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas de manzana, dedicadas a producción de manzana para sidra, en plantación regular, situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Plantación regular.-La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra y pera, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

En el cultivo de melocotón, para las opciones «A», «B», «C» y «D» son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones «E» y «F» las producciones correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio, según se recoge en el anexo IV.

Dentro de la especie melocotón, se entienden incluidas las paviás, nectarinas y bruñones.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad: solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Para la pera blanquilla se considerarán como gastos de salvamento y por tanto reembolsables al asegurado con el límite del capital asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido giberélico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

Art. 5.º Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 6.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo V.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo V, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

Art. 7.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Fecha en la que sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales: (Estado fenológico «D»). Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta: (Estado fenológico «F»). Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «F», cuando el estado más frecuentemente observado, corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol o en su defecto a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

En cualquier caso, para la producción de albaricoque, ciruela o manzana, la opción libremente elegida por el asegurado, se aplicará a

todas las parcelas de frutal de la misma «clase» que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones «A» o «B» de pera y «A», «B» o «E» de melocotón), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «C» o «D» de pera o «D», «C» y «F» en melocotón).

No es posible por tanto asegurar una parte de las variedades en opciones de helada y pedrisco y el resto en las que garantizan pedrisco exclusivamente.

Art. 8.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera será el que para cada especie y opción se determine en el anexo I.

La entrada en vigor de cada Seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro o Asegurado dentro de dichos plazos.

Art. 9.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios

Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clases distintas las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera.

Todas las variedades de cada especie se consideran como clase única, a excepción de la manzana donde se consideran clase única según el destino del producto (mesa o sidra).

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 11. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Especie	Opción	Riesgos amparados	Fecha inicio suscripción	Ambito	Fecha fin suscripción	Fecha de reducción del capital asegurado		Inicio garantías	Fin garantías
						(1)	(2)		
Albaricoque.	A	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Albacete y Comunidad Autónoma de Valencia y Murcia.	28-2-1989	15-2-1989	1-4-1989	Estado fenológico F	31- 7-1989
	B	Pedrisco.	1-3-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	15-3-1989 15-5-1989	28-2-1989 1-4-1989	15-4-1989 -	Estado fenológico F 1-4-1989	31- 7-1989 31- 7-1989
Ciruela.	A	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura.	15-3-1989	20-2-1989	1-5-1989	Estado fenológico F	30- 9-1989
	B	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-3-1989 31-5-1989	28-2-1989 1-5-1989	1-5-1989 -	Estado fenológico F 1-5-1989	30- 9-1989 30- 9-1989
Manzana de mesa.	A	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Murcia.	15-3-1989	1-3-1989	1-5-1989	Estado fenológico D	31-10-1989
	B	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-3-1989 31-5-1989	10-3-1989 1-5-1989	15-5-1989 -	Estado fenológico D 1-5-1989	31-10-1989 31-10-1989
Melocotón.	A	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura.	15-3-1989	28-2-1989	1-5-1989	Estado fenológico F	10- 8-1989
	B	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Resto ámbito de aplicación. Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura.	31-3-1989 15-3-1989	10-3-1989 28-2-1989	15-5-1989 1-5-1989	Estado fenológico F Estado fenológico F	10- 8-1989 15-10-1989
	C	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-3-1989 31-5-1989	10-3-1989 1-5-1989	15-5-1989 -	Estado fenológico F 1-5-1989	15-10-1989 10- 8-1989
	D	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-5-1989	1-5-1989	-	1-5-1989	15-10-1989
	E	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	28-2-1989	15-2-1989	1-4-1989	Estado fenológico F	30- 6-1989
	F	Pedrisco.	1-3-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	30-4-1989	1-4-1989	-	1-4-1989	30- 6-1989
Pera.	A	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura.	15-3-1989	20-2-1989	1-5-1989	Estado fenológico D	31- 7-1989
	B	Helada y pedrisco.	10-1-1989	Resto ámbito de aplicación. Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura.	31-3-1989 15-3-1989	10-3-1989 20-2-1989	15-5-1989 1-5-1989	Estado fenológico D Estado fenológico D	31- 7-1989 31-10-1989
	C	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-3-1989 31-5-1989	10-3-1989 1-5-1989	15-5-1989 -	Estado fenológico D 1-5-1989	31-10-1989 30- 7-1989
	D	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-5-1989	1-5-1989	-	1-5-1989	31-10-1989
Manzana de sidra.	Unica	Pedrisco.	1-4-1989	Resto ámbito de aplicación. Todo el ámbito de aplicación.	31-5-1989	1-5-1989	-	1-5-1989	31-10-1989

(1) Las fechas que figuran en esta columna son fechas límite para reducción del capital asegurado según supuesto recogido en apartado 12.2

(2) Las fechas que figuran en esta columna son fechas límite para reducción del capital asegurado según supuesto recogido en apartado 12.3.

ANEXO II

Ambito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera

Albaricoque

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lérida, La Rioja, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ciruela

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérida, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Manzana

Todo el territorio nacional.

Melocoton

Opciones «A», «B», «C» y «D»: Todo el territorio nacional.

Opciones «E» y «F»: Las provincias y comarcas que se recogen en el anexo III.

Pera

Todo el territorio nacional.

ANEXO III

Provincias y comarcas agrarias incluidas en el ámbito de aplicación para las opciones «E» y «F» de melocotón

Provincia	Comarcas
Alicante	I. Vinolopó. II. Montaña. IV. Central. V. Meridional
Almería	II. Alto Almanzora. III. Bajo Almanzora.
Cádiz	II. Costa Noroeste de Cádiz. V. Campo de Gibraltar.
Castellón	III. Llanos Centrales V. Litoral Norte VI. La Plana.
Córdoba	VII. Palencia. II. La Sierra.
Huelva	III. Campiña Baja. IV. Costa. V. Condado Campiña. VI. Condado Litoral.
Lérida	IX. Segria (Términos municipales de Aitona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Soses).
Málaga	I. Norte o Antequera. II. Serranía de Ronda. III. Centro-sur o Guadalorce. IV. Vélez-Málaga.
Murcia	IV. Río Segura. V. Suroeste y Valle del Guadalentín. VI. Campo de Cartagena.
Sevilla	I. La Sierra Norte. II. La Vega. III. El Aljarafe. IV. Las Marismas. V. La Campiña.
Tarragona	II. Ribera de Ebro. III. Bajo Ebro VII. Campo de Tarragona.
Valencia	VIII. Bajo Penedés. III. Campos de Liria. VII. Huerta de Valencia. VIII. Riberas del Júcar XI. Enguera y La Canal. XII. La Costera de Játiva. XIII. Valles de Albaida.

ANEXO IV

Variedades de melocotón y nectarina incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F»

Melocotón

Armgold.
Babiolo.
Bienvenido precoz.
Blazingold.
Candor.
Cardinal
Collins.
Coronet.
Dixired.
Early crest.
Early gold.
Early red.
Early red free.
Favorita moretini I.
Favorita moretini II.
Flamered.
Flavor crest.
Genadix 4.
Genadix 5.
June gold.
Maria serena.
Maycrest.
Mayflower.
Mayflower precoz.
Maygold.
Merril aurora.
Merril gem free.
Merril spring lady.
Primorose.
Redglove.
Redhaven.
Robin.
Royal april.
Royal gold.
Sentinel.
Spring crest.
Spring gold.
Springtime.
Starkcrest.
Sunhaven.
Otros de maduración anterior o simultánea a redhaven.

Nectarinas

Armking I.
Armking II.
Armking III.
Arm red.
Aurelio grand.
Crimson gold.
Early gem.
Flam red.
John rivers.
Maria emilia.
May belle.
May grand.
May red.
Morton.
Nectared I.
Nectared II.
Redjune.
Sunfree.
Sunking.
Super crimson gold.
Zee gold.
Otras de maduración anterior o simultánea a redhaven.

ANEXO V

Precios a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera

PLAN 1989

Grupo y variedades	Pesetas/kilogramo
<i>Albaricoque</i>	
Grupo I. Bullida, Canino, Colorado (Antones) y Real Fino	De 25 a 40
Grupo II. Resto de Cultivares o variedades	De 35 a 60

Grupo y variedades		Pesetas/kilogramos	Grupo y variedades		Pesetas/kilogramos
<i>Ciruela</i>					
Grupo I.	Red Beauty	De 40 a 80	Grupo VII.	Fairtime, Merrill Carnival, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidoux, Tucson, resto de variedades americanas: Todas las variedades americanas incluidas en los grupos anteriores	De 30 a 50
Grupo II.	Anna Spath y Arandana	De 35 a 65			
Grupo III.	Allo, Burbank, Formosa, Golden Japan, Methley, Mirabolano, President, Reina Claudia de Bavay, Reina Claudia de Oullins, Reina Claudia Verde, Reina Claudia Violeta, Santa Rosa y Beauty	De 30 a 50			
Grupo IV.	Resto de Cultivares o variedades	De 20 a 30	<i>Nectarinas</i>		
<i>Manzana</i>					
Grupo I.	Esperiega de Ademuz, Granny Smith, King David, Nueva Europa, Reina de Reinetas, Reinetas del Canadá, Reinetas Gris, otras Reinetas	De 25 a 45	Grupo I.	Variedades extratempranas: Armking I, Armking II, Aurelio Grand Early Gem, Maybelle, Mayred, otras de maduración anterior a Cardinal en el ámbito de aplicación de las opciones E y F. Variedades tempranas: Armred, Crimsongold, Morton, Nectared I, Red June, Sunking, Armking III, May Grand, otras de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones E y F	De 45 a 90
Grupo II.	Cardinal, Fortuna Delicius, Pera de Cehegin, Peromingán, Scarlet Wilson, Starking Delicius, Starkingson Delicius, Stayman Winesap, Tydeman's Early Worcester, Top Red	De 20 a 33	Grupo II.	Variedades de media estación: Early Sungrand, Fire Gold, Flavortop Fantasia, Independence, Legrand, Nectared 2, Nectared 4, Nectared 6, Nectared 8, Rubygold, Silverlode, otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale en el ámbito de aplicación de las opciones E y F y variedades extratempranas en el resto de España	
Grupo III.	Golden Delicius, Goldens Spurs, Nueva Orleans, Red Delicius, Red Spurs, Early Red One, Idared, Golster, Wellpurs, Verde Doncella	De 15 a 30	Grupo III.	Resto de variedades no incluidas en los grupos anteriores	De 40 a 70
Grupo IV.	Resto de cultivares o variedades	De 15 a 22			
Grupo V.	Manzana de Sidra	De 8 a 15	<i>Pera</i>		
<i>Melocotón</i>					
Grupo I.	Españolas de Septiembre: Alejandro Dumas, Amarillo de Agosto, Amarillo de Calanda, Amarillo de Septiembre, Campiel, Cofrentes, Gallur Amarillo, Maluenda, Mira Flores, Rojo de Gallur, Rojo de Río, Rojo de Rito, Rojo de Septiembre, Zaragoza, otras variedades españolas de maduración posterior a J. H. Hale, San Miguel, Sudanell	De 40 a 65	Grupo I.	Castell	De 40 a 80
Grupo II.	Bienvenido, Brasileño, Jerónimo, Maruja, Paraguay	De 30 a 55	Grupo II.	Leonardeta	De 35 a 70
Grupo III.	Calabacero, San Lorenzo, resto de variedades españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J. H. Hale	De 25 a 45	Grupo III.	Agua de Aranjuez, Alexandrine, Alexandrine Douillard, Conferencia, Decana del Congreso, Douillar (Condessa), Gran Champion, Santa María Moretini, Tendaral de Valencia	De 30 a 50
Grupo IV.	Americanas extratempranas en el ámbito de aplicación de las opciones E y F: Armgold, Blazinggold, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Freem, Favorita Moretini I, Favorita Moretini II, Maycrest, Mayflower, Mayflower precoz, Merrill Gem Free, Merrill Spring Lady Primorose, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Time, Starkcrest, otras variedades americanas de recolección anterior a Cardinal	De 45 a 90	Grupo IV.	Bergamotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Burdeos (Epine du Mans), Ercolini, Flor de Invierno, General Leclerc, Highland, Mantecosa Giffard, Mantecosa Hardy, Mantecosa Moretini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Pasa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams	
Grupo V.	Americanas tempranas en el ámbito de aplicación de las opciones E y F: Babiola, Cardinal, Dixired, Coronet, Early Crest, Flavor Crest Genadix 5, June Gold, María Serena, May Gold, Merrill, Aurora Predur, Redhaven, Sentinel, Sunhaven, Redglove, Desert Gold o Bastidas y Early Grand, otras variedades americanas de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas	De 40 a 80	Grupo V.	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio de 1989	De 20 a 35
Grupo VI.	Americanas extratempranas en el resto de España y americanas de media estación en el ámbito de aplicación de las opciones E y F	De 35 a 60	Grupo VI.	Limonera de recolección posterior al 30 de julio de 1989 y resto de variedades.	De 20 a 30
	Americanas extratempranas: Las mismas indicadas en el grupo IV	De 35 a 60			De 12 a 20
	Americanas de media estación: Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby Gold 9, Blake, Catherina, Ladel, Merrill Halowen, Merrill Lisbeth, Merrill Fortyniner, Merrill Franciscan, Merrill July Lady, Suncrest, Dixon, Carson, Vesubio, resto de variedades americanas de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale	De 35 a 60			

1095

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se autoriza al Centro de la Empresa «Técnica, Estudios y Distribución, Sociedad Anónima» (TEDSA), de Cartagena, a impartir determinadas enseñanzas de Buceo en régimen de Centro reconocido.

La Empresa «Técnica, Estudios y Distribución, Sociedad Anónima» (TEDSA), de Cartagena (Murcia), presentó ante esta Secretaría General de Pesca Marítima solicitud de reconocimiento para impartir enseñanzas de Buceo Profesional en el Centro dependiente de la misma. Abierto el oportuno expediente con el fin de reunir la información necesaria, realizadas las inspecciones técnicas precisas y emitidos los informes correspondientes, se comprueba que el citado Centro cuenta con los medios personales y materiales necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones docentes requeridas. Por todo lo cual esta Secretaría General, a la vista de cuanto antecede, ha resuelto:

Autorizar al citado Centro de la Empresa «TEDSA», de Cartagena, para impartir enseñanzas de Buceo profesional en régimen de Centro reconocido para la obtención de los títulos: Buceador profesional de segunda clase restringido, Buceador profesional de segunda clase, Buzo de pequeña profundidad y Diplomas de las Especialidades subacuáticas profesionales: Corte y soldadura submarina, Obras hidráulicas e instalaciones y sistemas de buceo.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-El Secretario general, José Loira Rúa.